

Estas normas de vendimia han sido aprobadas en sesión plenaria por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen León, realizada el 31 de agosto de 2023, para su cumplimiento por los viticultores y bodegas inscritos en sus Registros, durante la campaña de vendimia 2023.

Estas normas hacen referencia a la **elaboración de vino en la D.O.P. León.**

ÍNDICE

I- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

II- COMUNICACIONES AL CONSEJO REGULADOR

III- NORMAS PARA LOS VITICULTORES

IV- NORMAS PARA LAS BODEGAS

I- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1º.- Las presentes normas de vendimia son **DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO** para todos los viticultores y bodegas inscritos en los registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen León, en adelante, la D.O., así como el resto de las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones.

2º.- El artículo 28 del Reglamento de la D.O. establece la obligación de que los viticultores y las bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador lleven su propio **AUTOCONTROL** que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de condiciones de la D.O. León. (Dicho Pliego de condiciones, (o el Reglamento), se encuentra en la página web de la D.O. León, www.doleon.es, para realizar cualquier consulta).

3º.- Los Servicios Técnicos o Inspectores del Consejo Regulador, (cuando Éste disponga de ellos), podrán proceder a verificar, mediante la comprobación de los registros de autocontrol de los viticultores y las bodegas, el cumplimiento de estas normas y del resto de condiciones establecidas en el Pliego de condiciones y en el Reglamento. Además, podrán llevar a cabo cuantas inspecciones en campo y en bodega consideren necesarias para el control de la vendimia, procediendo a la apertura de no conformidades que deberán de justificarse posteriormente en las auditorías de control pertinentes.

Los Servicios Técnicos o Inspectores del Consejo Regulador, en el ejercicio de su función tienen carácter de **AUTORIDAD**, para lo cual está debidamente habilitado por la Junta de Castilla y León. Como consecuencia, las personas físicas y jurídicas implicadas en la vendimia estarán obligadas, a requerimiento de los Servicios Técnicos o Inspectores del Consejo Regulador, a consentir la realización de las inspecciones y a dar toda clase de facilidades para ello.

4.- La vendimia se realizará con el mayor esmero posible, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana con el grado de madurez adecuado, expresado en grados Baumé. (La graduación alcohólica

mínima de las partidas o lotes de vendimia será de **10,5º para las variedades blancas y 11,5º para las variedades tintas**).

El operador deberá tomar **Y DOCUMENTAR** el grado Baumé de todas y cada una de las partidas de uva que se entreguen en las bodegas elaboradoras inscritas.

Como norma general, se tomará el grado antes de la descarga de la uva o en la tolva. **La toma de grado Baumé se realiza con la exclusiva finalidad de controlar la aptitud o no de la uva elaborada** para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de condiciones de la Denominación de Origen León.

5º.- Con independencia de los controles realizados por los Servicios Técnicos o Inspectores del Consejo Regulador, viticultores y bodegas deberán vigilar la calidad y la sanidad de la uva.

6.- Las uvas susceptibles de ser **procesadas para la elaboración de vinos amparados** serán las siguientes:

- **PRIETO PICUDO:** uva seleccionada de Prieto picudo al 100 %.
- **MENCIA:** uva seleccionada de Mencía al 100 %
- **TEMPRANILLO:** uva seleccionada de Tempranillo al 100 %
- **GARNACHA :** uva seleccionada de Garnacha al 100 %
- **VERDEJO:** uva seleccionada de Verdejo al 100 %.
- **ALBARÍN:** uva seleccionada de Albarín blanco al 100 %.
- **GODELLO:** uva seleccionada de Godello al 100 %.

7.- No se permitirá la descarga en las bodegas acogidas, de ninguna partida de uva de la cual no se conozca quién es su viticultor.

8.- Las producciones máximas admitidas por hectárea son las siguientes:

Variedades blancas: 7.000 Kg./Ha. en viñedos con formación en vaso y
10.000 Kg./Ha. en viñedos con formación en espaldera.

Variedades tintas: 6.000 Kg./Ha. en viñedos con formación en vaso y
8.000 Kg./Ha. en viñedos con formación en espaldera.

9.- La vendimia y el transporte se realizará en envases que no perjudiquen la calidad de la uva, quedando **PROHIBIDO** la utilización de cubos o sacos de plástico y envases de latón o hierro como medio de vendimia y transporte. Los medios más apropiados son las cajas de plástico perforadas o bien remolques de acero inoxidable.

10.- Si el transporte se realiza a granel se evitará el contacto directo de la uva con la chapa metálica mediante la utilización de lonas limpias que lo impidan, a no ser que la chapa sea de acero inoxidable o esté totalmente recubierta de una pintura epoxídica o de uso alimenticio.

11.- No podrán realizarse prensados o pisados de las uvas en el remolque con el fin de aumentar la capacidad de transporte.

12.- Comunicación de agrupación o segregación de Parcelas Vitícolas

Las Parcelas Vitícolas serán, con carácter general, las coincidentes con las catastrales inscritas en el Registro de Parcelas de Viñedo del Consejo Regulador. No obstante lo anterior, los Viticultores podrán definir Parcelas Vitícolas distintas de aquéllas, siempre que cumplan con la definición de Parcela Vitícola.

A estos efectos se entenderá por Parcela Vitícola la superficie continua de terreno plantado de vid de una misma variedad, sujeta a una única gestión técnico-económica, y que presente condiciones agronómicas y de cultivo de viñedo homogéneas. Podrá estar formada por una o varias parcelas catastrales enteras, por parte de una parcela catastral o por una combinación de ellas. La existencia de un camino de separación entre parcelas no interferirá en la definición de superficie continua de terreno.

Dichas Parcelas Vitícolas serán consideradas como una parcela única, tanto

para el cálculo de su rendimiento, como durante la realización de aforos de producción.

Para ello, el Viticultor o Bodega que quiera comunicar esta agrupación de parcelas, deberá dirigirse al Consejo Regulador mediante un escrito en el que establezca claramente las parcelas sujeto de esta agrupación, aportando toda la información técnica necesaria para su identificación, es decir: municipio, polígono, parcelas, recintos, variedades y superficies de plantación. Dicha comunicación se debe de realizar antes de que se produzca la vendimia de estas parcelas.

13.- El incumplimiento de las presentes normas de vendimia y/o de cualquier otro aspecto recogido en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, de la aplicación de la sanción correspondiente. **EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE VENDIMIA SUPONE UNA FALTA TIPIFICADA COMO INFRACCIÓN GRAVE EN LA LEY 8/2005 (ART. 49)**

II- COMUNICACIONES AL CONSEJO REGULADOR

1º.- Inicio de vendimia: las bodegas deberán comunicar **OBLIGATORIAMENTE** por escrito o por teléfono al Director Técnico, la fecha de inicio de la vendimia, **CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 48 HORAS**, empleando para ello el modelo facilitado. (Impreso: CIV-01 “Comunicación Inicio de Vendimia”).

En la comunicación indicarán la fecha de inicio y fin de la vendimia (aproximado); y el lugar en el que se encuentra la báscula en el que realizarán las pesadas.

2º.- Comunicación polígonos/parcelas de vendimia: además de comunicar el inicio de la vendimia con 48 horas de antelación, y siempre que el Consejo Regulador disponga de Inspectores de vendimia, las bodegas que no sean Cooperativas, **OBLIGATORIAMENTE**, deberán indicar a éstos vía telefónica o mediante correo electrónico, durante todo el tiempo que dure la vendimia, los

siguientes aspectos:

- **LOS POLÍGONOS Y PARCELAS DONDE REALIZARÁN LA RECOGIDA DE UVA CADA DÍA.**
- **LOS DÍAS Y LOS NOMBRES DE LOS VITICULTORES A LOS QUE LES RECOJAN LA UVA DURANTE LA CAMPAÑA.**

3º.- REGISTROS DE VENDIMIA: durante los días en los que se introduzca uva en cada bodega al amparo de la D.O. León, las bodegas deberán presentar **OBLIGATORIAMENTE Y A DIARIO**, mediante correo electrónico o en persona a la Secretaria del Consejo Regulador, el documento de registro de vendimia, según el modelo “*RV-03 Registro de Vendimia*”.

En dicho modelo se debe de registrar **OBLIGATORIAMENTE** toda la información que figura en el documento. Además, será **OBLIGATORIO** adjuntar a cada uno de los registros de vendimia entregados, los **tiquets de la báscula** que justifiquen los pesos de cada entrada de uva que se produzca en la bodega.

4.- Vendimia mecanizada: siempre que el Consejo Regulador disponga de Servicios Técnico o Inspectores de vendimia, todos los viticultores y bodegas que deseen realizar **vendimia mecanizada deberán comunicarlo** telefónicamente a dichos Inspectores **con una antelación mínima de 48 horas** a la misma, indicando qué polígonos y qué parcelas se van a vendimiar de forma mecanizada, de forma que los Servicios Técnicos puedan realizar una comprobación en las parcelas, de la calidad de la uva que va a ser vendimiada de esa forma.

5.- Movimiento de Productos: todo movimiento por compra o venta de uva, mosto, vino o cualquier otro producto o subproducto de uva entre bodegas inscritas deberá de cumplir con la normativa de aplicación:

- ORDEN AGR/1616/2022, de 18 de noviembre, por la que se establecen las normas de utilización del sistema informático para la confección de documentos de acompañamiento de productos vitivinícolas, las certificaciones de su origen, así como determinadas normas de desarrollo y ejecución de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, y el régimen de

organización y funcionamiento del registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León.

- Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 314/2012 de la Comisión de 12 de abril de 2012 por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008 y (CE) nº 436/2009 en lo tocante a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.
- Y normativas que las sustituyan.

El incumplimiento de este requisito será motivo de descalificación de la partida.

Una de las copias de las guías de transporte o documento de acompañamiento se le entregará obligatoriamente a la Secretaria del Consejo Regulador, junto con el correspondiente Registro de vendimia.

6.- Declaraciones de cosecha: una vez finalizada la vendimia y siempre **antes del 15 de diciembre de 2023**, (dando cumplimiento así al artículo 27 del Reglamento de la D.O. León), todas las bodegas remitirán al Consejo Regulador el impreso “DJC-03 Declaración Jurada de Cosecha”, debidamente cumplimentado. (Esta fecha es susceptible de ampliación, en función de la coyuntura y el desarrollo de la vendimia. En caso de modificación se avisará a las bodegas inscritas en tiempo y forma).

De manera análoga al párrafo anterior y para dar cumplimiento en este caso al artículo 27 del Reglamento de la D.O. León, las bodegas **Y VITICULTORES INSCRITOS EN EL REGISTRO VITÍCOLA DE LA DO QUE ENTREGUEN LA UVA EN LAS BODEGAS INSCRITAS**, deberán remitir al Consejo Regulador antes del 15

de diciembre de 2023, una copia íntegra de la Declaración de cosecha que entreguen en la Junta de Castilla y León, junto con el justificante de su presentación. Deben de formar parte de dicha Declaración aquellos documentos que justifiquen el origen de la uva/mosto que se hayan empleado en la elaboración de vinos acogidos a otros niveles de protección diferentes al de la D.O.P. León.

Los viticultores presentarán al Consejo Regulador una vez finalizada la campaña, el Anexo Ib que establece el RD 739/2015 de declaraciones vitivinícolas para comprobar que la parcela inscrita cuya uva se destina, parcial o totalmente, a elaboración de vinos amparados por la DO León cumple con los rendimientos máximos establecidos.

Las bodegas presentarán al Consejo Regulador una vez finalizada la campaña, los Anexos IVa y Anexos IVb que establece el RD 739/2015 de declaraciones vitivinícolas con respecto a los proveedores y justificantes de compra de sus productos. Estos anexos se confrontarán con el Anexo Ib presentados por los viticultores para comprobar que la parcela inscrita cuya uva se destina, parcial o totalmente, a elaboración de vinos amparados por la DO León cumple con los rendimientos máximos establecidos.

III- NORMAS PARA LOS VITICULTORES

1.- Todos los viticultores que entreguen uva a una bodega elaboradora acogida a esta Denominación de Origen, deberán tener inscritos sus viñedos en el Registro de parcelas vitícolas del Consejo Regulador.

2.- IMPORTANTE: la entrega de la vendimia se realizará separada por variedades. Si no fuese posible, no se destinará la uva a la elaboración de vinos amparados.

3.- MUY IMPORTANTE: la totalidad de la uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado, NO podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos.

Se presentará al Consejo Regulador una vez finalizada la campaña, el Anexo Ib que establece el RD 739/2015 de declaraciones vitivinícolas para comprobar que la parcela inscrita cuya uva se destina, parcial o totalmente, a elaboración de vinos amparados por la DO León cumple con los rendimientos máximos establecidos.

4.- Cuando una parcela se pueda dividir en sub-parcelas homogéneas, cada una de las sub-parcelas se considerará de manera independiente. El viticultor o bodega deberá de documentarlo debidamente con planos de la parcela y documentos de trazabilidad para justificar en el momento de la auditoría tal incidencia.

PARA FINALIZAR ESTE APARTADO Y A MODO DE RESUMEN, SE INFORMA AL VITICULTOR INSCRITO EN EL REGISTRO VITÍCOLA DE LA D.O. LEÓN QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD Y LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR QUE CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA D.O. LEÓN, A TRAVÉS DE LA LLEVANZA DE UN SISTEMA DE AUTOCONTROL DE LAS PARCELAS INSCRITAS.

5- Comunicación de agrupación o segregación de Parcelas Vitícolas

Las Parcelas Vitícolas serán, con carácter general, las coincidentes con las catastrales inscritas en el Registro de Parcelas de Viñedo del Consejo Regulador. No obstante lo anterior, los Viticultores podrán definir Parcelas Vitícolas distintas de aquéllas, siempre que cumplan con la definición de Parcela Vitícola.

A estos efectos se entenderá por Parcela Vitícola la superficie continua de terreno plantado de vid de una misma variedad, sujeta a una única gestión técnico-económica, y que presente condiciones agronómicas y de cultivo de viñedo homogéneas. Podrá estar formada por una o varias parcelas catastrales enteras, por parte de una parcela catastral o por una combinación de ellas. La existencia de un camino de separación entre parcelas no interferirá en la definición de superficie continua de terreno.

Dichas Parcelas Vitícolas serán consideradas como una parcela única, tanto para el cálculo de su rendimiento, como durante la realización de aforos de producción.

Para ello, el Viticultor o Bodega que quiera comunicar esta agrupación de parcelas, deberá dirigirse al Consejo Regulador mediante un escrito en el que establezca claramente las parcelas sujeto de esta agrupación, aportando toda la información técnica necesaria para su identificación, es decir: municipio, polígono, parcelas, recintos, variedades y superficies de plantación. Dicha comunicación se debe de realizar antes de que se produzca la vendimia de estas parcelas.

IV- NORMAS PARA LAS BODEGAS

1.- Todas las partidas de uva que se recepcionen en las bodegas elaboradoras tendrán que ser pesadas (bruto) y taradas en la misma báscula, bien del término municipal o de la bodega donde se descargue la uva. Los instrumentos de pesaje deberán ser conformes a la normativa vigente, bien a través de que dispongan de las etiquetas o evidencias de verificación, o en caso de ser básculas propias, de los documentos de conformidad o certificados de verificación periódica. Se deberán conservar en todo caso los tiquets justificativos de cada pesada, documentando así una trazabilidad apropiada.

2.- IMPORTANTE: la entrega de la vendimia se realizará separada por variedades. Si esta separación no fuese posible no se calificará la uva.

3.- MUY IMPORTANTE:

- la totalidad de la uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado, NO podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos.

Se presentará al Consejo Regulador una vez finalizada la campaña, los Anexos IVa y Anexos IVb que establece el RD 739/2015 de declaraciones vitivinícolas con respecto a los proveedores y justificantes de compra de sus productos. Estos anexos se confrontarán con los Anexos Ia y Ib presentados por los viticultores para comprobar que la parcela inscrita cuya uva se destina, parcial o totalmente, a elaboración de vinos amparados por la DO León cumple con los rendimientos máximos establecidos.

- EN EL CASO DE AQUELLAS BODEGAS Y COOPERATIVAS, QUE DURANTE VARIOS DÍAS RECOJAN UVA DE UNA DETERMINADA PARCELA, DEBEN DE SABER QUE EN EL MOMENTO EN EL QUE EXCEDAN EL RENDIMIENTO MÁXIMO PERMITIDO PARA ESA PARCELA, TODOS LOS DEPÓSITOS EN LOS QUE HAYAN INTRODUCIDO UVAS DE ESA PARCELA DEBERÁN SER AUTOMÁTICAMENTE DECLARADOS NO APTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VINOS AMPARADOS POR LA D.O. LEÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE EN ALGÚN DEPÓSITO HAYA UVA DE OTRAS PARCELAS QUE NO HAYAN SUPERADO EL RENDIMIENTO.

4.- Cuando una parcela se pueda dividir en sub-parcelas homogéneas, cada una de las sub-parcelas se considerará de manera independiente. El viticultor o bodega deberá de documentarlo debidamente con planos de la parcela y documentos de trazabilidad para justificar en el momento de la auditoría tal incidencia.

5.- Comunicación de agrupación o segregación de Parcelas Vitícolas

Las Parcelas Vitícolas serán, con carácter general, las coincidentes con las catastrales inscritas en el Registro de Parcelas de Viñedo del Consejo Regulador. No obstante lo anterior, los Viticultores podrán definir Parcelas Vitícolas distintas de aquéllas, siempre que cumplan con la definición de Parcela Vitícola.

A estos efectos se entenderá por Parcela Vitícola la superficie continua de terreno plantado de vid de una misma variedad, sujeta a una única gestión técnico-económica, y que presente condiciones agronómicas y de cultivo de viñedo homogéneas. Podrá estar formada por una o varias parcelas catastrales enteras, por parte de una parcela catastral o por una combinación de ellas. La existencia de un camino de separación entre parcelas no interferirá en la definición de superficie continua de terreno.

Dichas Parcelas Vitícolas serán consideradas como una parcela única, tanto para el cálculo de su rendimiento, como durante la realización de aforos de producción.

Para ello, el Viticultor o Bodega que quiera comunicar esta agrupación de

parcelas, deberá dirigirse al Consejo Regulador mediante un escrito en el que establezca claramente las parcelas sujeto de esta agrupación, aportando toda la información técnica necesaria para su identificación, es decir: municipio, polígono, parcelas, recintos, variedades y superficies de plantación. Dicha comunicación se debe de realizar antes de que se produzca la vendimia de estas parcelas.

6.- La limpieza e higiene, tanto en la bodega como en los medios de transporte, debe ser escrupulosamente vigilada. En caso de que el Consejo Regulador disponga de Servicios Técnicos o Inspectores, éstos tomarán las medidas oportunas en caso de estimar deficiencias en este aspecto, pudiendo proceder a la apertura de una no conformidad, (NC).

7.- En la elaboración de los distintos tipos de vino protegidos, deberá emplearse las variedades autorizadas con las siguientes proporciones:

- **VINOS BLANCOS:** se elaborarán con un mínimo del 50% de uvas de las variedades blancas principales. El 50% restante corresponderá a las variedades blancas autorizadas.
- **VINOS ROSADOS:** se elaborarán con un mínimo del 60 % de uvas de las variedades tintas principales. El 40% restante corresponderá a las variedades tintas y/o blancas autorizadas.
- **VINOS TINTOS:** elaborado a partir de un mínimo del 60% de uvas tintas principales. El 40% restante se podrá repartir entre las uvas tintas autorizadas.

8.- Se evitarán sobrepresiones en la prensa, de forma que los rendimientos **no sean superiores a 74 litros de vino por cada 100 kg de vendimia**. Sólo en aquellos casos en los que una bodega pueda justificar un aumento de este rendimiento de extracción por medios mecánicos, como por ejemplo el empleo de bancadas de filtración tangencial, etc..., éste podrá ser permitido.

9- Para la extracción de mosto está **PROHIBIDO** el empleo de máquinas estrujadoras de acción centrífuga de alta velocidad y de prensas continuas, por dañar

las partes sólidas del racimo.

10.- La elaboración deberá realizarse en depósitos o recipientes que garanticen la sanidad del vino, ya sean de acero inoxidable o de otros materiales autorizados. **Cuando se trate de depósitos de obra, éstos deberán estar recubiertos con resinas epoxídicas alimentarias o similares.**

11.- Se prohíbe mezclar uva protegida con uva no protegida en la línea de elaboración. En caso contrario, la partida deberá ser declarada no apta para la elaboración de vinos amparados por la D.O.

12.- La bodega elaboradora inscrita, solamente podrá recibir uva procedente de viñedos inscritos en el Registro de parcelas vitícolas de este Consejo Regulador. Si la bodega se acoge a la excepcionalidad de elaborar vino no protegido procedente de viñas no inscritas en dicho Registro, pero situadas dentro de la zona de producción amparada por esta Denominación de Origen, deberá tener un sistema de trazabilidad que justifique y demuestre que la recepción de uva y su posterior elaboración han estado perfectamente separadas de la uva acogida en todo momento.

PARA FINALIZAR ESTE APARTADO Y A MODO DE RESUMEN, SE INFORMA A LAS BODEGAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE BODEGAS DE LA D.O. LEÓN Y QUE RECEPCIONEN UVAS EN LA PRÓXIMA VENDIMIA, QUE DEBEN DE ASEGURAR MEDIANTE SU SISTEMA DE AUTOCONTROL EL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA D.O. LEÓN Y DE LAS PRESENTES NORMAS DE VENDIMIA 2023, VERIFICANDO EN ESTE SENTIDO LO SIGUIENTE:

- QUE LAS UVAS PROCEDEN DE PARCELAS INSCRITAS EN LA DO;
- QUE LAS VARIEDADES ESTÁN PERMITIDAS;
- EL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LAS UVAS;
- EL CONTROL DE LA SANIDAD;
- LA ENTRADA SEPARADA DE VARIEDADES;
- LOS RENDIMIENTOS MÁXIMOS DE PRODUCCIÓN DE CADA PARCELA;
- EL GRADO BAUMÉ.